



PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICADO 2020-00263

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por la señora MARIA FERNANDA ARDILA, a través de apoderado judicial, contra el señor EDUARDO VEGA BUENO, se hace necesario inadmitirla para que:

1. DETERMINAR los hechos de la demanda a la luz de lo establecido por el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., es decir, indicarlos con claridad y exactitud, de manera detallada y discriminada, pues, se evidencia que los hechos no fueron enviados en su totalidad; situación que imposibilita el ejercicio de una defensa técnica en la forma que, también, lo exige la norma adjetiva vigente.
2. ESTIME la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. esto es, deberá tener en cuenta el valor actual de la renta por el valor de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda.
3. Según lo establece el artículo 83 del C.G.P, deberá manifestar al despacho los linderos ACTUALES del inmueble. Lo anterior luego de estimar la antigüedad de los documentos anexos al plenario.
4. Conforme al numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P deberá aportar póliza para el decreto de medidas cautelares, de acuerdo a la estimación de la cuantía de la presente demanda. El presente numeral, no es causal



de inadmisión, pero si requisito para que sean decretadas las medidas cautelares solicitadas.

5. En todo caso, si no presenta en debida forma la solicitud de medidas cautelares, conforme se indica en el numeral anterior, deberá remitir copia de la demanda y de su escrito de subsanación a su contraparte; conforme lo manda el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por la señora MARIA FERNANDA ARDILA a través de apoderado judicial contra el señor EDUARDO VEGA BUENO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS CELIS ARIZA como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato obrante a folio 4.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE JULIO DE 2020.

Palacio de Justicia- Prim  
j14cmbuc@cendoj.rama

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**781f2c3bcd8eb966e0099440b64b4a13dbdfd7288ffb49ba09a54defeffec194**

Documento generado en 27/07/2020 09:26:07 a.m.